

LEY 6.282

Creación de una Cámara de Apelación y una Fiscalía de Cámaras, en el Departamento Judicial de San Nicolás

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Créanse una Cámara de Apelación y una Fiscalía de Cámaras, en el Departamento Judicial de San Nicolás.

Art. 2º La Cámara que se crea por esta ley, estará integrada por tres jueces, con un secretario. Se denominará Cámara Segunda de Apelación de San Nicolás, y entenderá en materia penal. La actual Cámara se denominará Cámara Primera de Apelación, y entenderá en materia civil y comercial.

Art. 3º Modifícase el artículo 11 de la Ley número 5.827, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 11. En este Departamento funcionará: Una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; una Fiscalía de Cámaras; dos Juzgados de ... Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos Juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público, integrado por dos Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; un Registro Público de Comercio."

Art. 4º El funcionamiento y competencia de la Cámara y de la Fiscalía de Cámaras, se determinarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 5º Los asuntos que a la fecha de la instalación de la Cámara creada por esta ley estuvieren en trámites ante la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, continuarán sustanciándose ante ésta.

Art. 6º Hasta tanto se incorpore al Presupuesto General de la Administración las partidas de sueldos y gastos, las sumas que demande el cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR POSTEBO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno

La Plata, 18 de agosto de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto N° 8.871.

Registrada bajo el número seis mil doscientos ochenta y dos (6.282).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Pujato, entrado en Diputados el 26 de junio de 1959.

Aprobado el 6 de agosto de 1959.

Sancionada el 4 de agosto de 1960.

Promulgada el 18 de agosto de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial", el 29 de agosto de 1960.